



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-66- 2021

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- zQue, el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: **"Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código"
- Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: **"Registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que, el artículo 455 ibídem, señala: **"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.** - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario".
- Que, las Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *"En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron*



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”;

- Que, mediante Resolución Nro. GPI-2017-24999 de 19 de junio de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1471, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-306449, para el proyecto, obra o actividad PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura”** en la persona de su representante legal y/o propietario señor CUASQUER LEON DIEGO DAVID;
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-13-2019 de 13 de junio de 2019, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“AUTORIZAR, el cambio de titular del proyecto PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura, otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-24999 de 19 de junio de 2017, a favor de la señora ANRRANGO ILES BLANCA MERCEDES, con RUC Nro. 1004101737001”;**
- Que, mediante documento de 04 de marzo de 2020, dirigido al Ing. Agustín Rueda, Director General de Ambiente (E), suscrito por la señora León Rosero Sandra Del Carmen, quien en su parte pertinente indica: *“(…), cabe indicar que anteriormente constaba a nombre se la señora Blanca Mercedes Anrrango Iles, con cédula de ciudadanía No. 1004101737, petición que hago en vista que deseo continuar con mi actividad económica normalmente”;*
- Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0322 de 08 de abril de 2020, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION REMITIDA PARA EL CAMBIO DE TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO “PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA”**, que en su parte principal indica: **“Recomendaciones: - Solventar las observaciones, conclusiones y recomendaciones dispuestas mediante Oficio N.º GPI-NA-DGAM-2019-0943 de 11 de julio de 2019 al Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo junio 2017 - junio 2018 en el término de 10 días contados a partir del primer día hábil posterior a la finalización del Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución N.º GPI-P-NA-0017-2020 de 17 de marzo de 2020. - Remitir a la Comisaría Ambiental la documentación remitida por la Sra. Rosero León Sandra del Carmen para su revisión y análisis en cuanto a los documentos habilitantes necesarios para el cambio de representante legal y el presente Informe Técnico para los trámites administrativos pertinentes”;**
- Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0413-M de 14 de abril de 2020, dirigido al Mgter. Cesar Agustín Rueda Lita, Director General de Ambiente (Encargado), suscrito por el Soc. Gilda Xiomara Espín Real, Socióloga 2, Técnica de la Dirección General de Ambiente, referente a **“Remito documentación para cambio de representante legal del proyecto “PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA”**,



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

remite la documentación a la Comisaría Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de cambio de titular del proyecto "PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

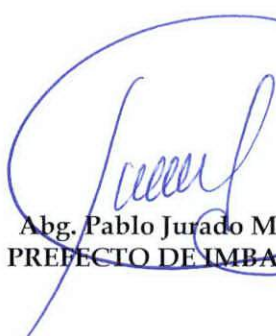
- Art. 1.-** AUTORIZAR, el cambio de titular del proyecto "PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA", ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-13-2019 de 13 de junio de 2019; a favor de la señora **LEON ROSERO SANDRA DEL CARMEN**, en calidad de propietaria y/o representante legal conforme consta en la documentación de respaldo y en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Art. 2.-** A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará como titular del proyecto "PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA", a la señora **LEON ROSERO SANDRA DEL CARMEN**, con RUC Nro. 1001849619001 en calidad de propietaria y/o representante legal.
- Art. 3.-** El operador del proyecto "PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA", en el término de 20 días dará cumplimiento a lo disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Competente y las obligaciones que se encuentren pendientes de la autorización administrativa anterior.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del proyecto "PELADORA DE POLLOS LA GUADALUPANA", a su propietaria y/o Representante Legal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 04 días del mes de junio de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Christian Fuentes	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 04 días del mes junio 2021.

**Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL**

